



ANTECEDENTES

- I. El 17 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito el comprobante de pago de la Factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 "Diseño ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Bicentenario" facturado a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Datos Adicionales: *Para mayor referencia, en el oficio No. 512/DSMI-PB/670/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios dirigido a la Dirección de Operación Financiera, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se informa que recibieron de conformidad los servicios descritos en la factura JA-3704 y que el importe reflejado en dicha factura es el acordado como segunda y última aportación como pago en apego al contrato mencionado anteriormente." (Sic.)*

- II. El 22 de junio de 2015, el Titular de la **DGRMIS** emitió el oficio número **512/DGRMIS/0591/2015**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene registro documental que compruebe el pago de la *Factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 "Diseño ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Bicentenario"*. Por lo anterior, solicita se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.
- III. Con fecha 10 de julio de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), aclaró a la Unidad de Enlace lo siguiente: *De acuerdo a la respuesta de la Dirección de Operación Financiera, se informa que este expediente no es competencia de esta Unidad Administrativa, ya que la administración del Convenio de Colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO No. 023/2011 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) fue asignada a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), según quedó establecido en la declaración I. F).*



RESOLUCIÓN NO. 260/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600178015.

Por lo anterior, se comunica que los pagos correspondientes eran tramitados y autorizados por la propia DGRMIS como unidad responsable y mandante, según quedó establecido en la declaración I.C) del Contrato de Mandato Irrevocable No. 2144 denominado "Parque Bicentenario" celebrado entre SEMARNAT y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como Institución Fiduciaria y mandataria.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio número **512/DGRMIS/0591/2015**, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información que indique que se haya realizado el pago de la Factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 "Diseño ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Bicentenario". Adicionalmente, la DGPP señaló que de acuerdo al Convenio de Colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO No. 023/2011 celebrado entre la SEMARNAT y el IMTA, los pagos correspondientes eran tramitados y autorizados por la propia DGRMIS como unidad responsable y mandante.

De lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGRMIS**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como se señaló, en el oficio número **512/DGRMIS/0591/2015** de **DGRMIS**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales